

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 11001-31-10-027-2022-00693-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la señora MATILDE LUNA de ZAMBRANO (art 82 CGP).

Adecue el poder para indicar que se trata de un proceso verbal sumario conforme lo regula el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 (art 82 y 84 CGP).

Adecue la pretensión primera en razón a que los procesos de adjudicación judicial de apoyo transitorio son improcedentes atendiendo la vigencia plena de la ley 1996 de 2019 (art 82 CGP).

Informe en qué consiste la vulneración de los derechos que se pretenden proteger a la señora MATILDE LUNA de ZAMBRANO. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Allegue la dirección de notificación de la señora MATILDE LUNA de ZAMBRANO (art 82 y 84 CGP)

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a MATILDE LUNA de ZAMBRANO (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 173 FECHA 31 - OCTUBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario